

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALPA CORRAL

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA Nº 560/12

Artículo 1°.- AGREGUESE a la Ordenanza Nº 556/11 Tarifaria Anual 2012 en el Título IV , capítulos I los siguientes Artículos:

TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE ANTENAS

Artículo 36 Bis: Por la habilitación de antenas, y sus estructuras portantes, para Telefonía larga distancia, Telefonía Celular Móvil, Telefonía fija inalámbrica, Servicios de Avisos a Personas, Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) “Trunking”, Servicio repetidos comunitario (SRC), Servicio Radiotaxi (SRT), Sistemas de modalidad exclusiva VHF y UHF, Sistema en modalidad compartida VHF UHF, Servicios de Banda Ciudadana Móvil (SBCM), Servicio Móvil terrestre que opera en frecuencias inferiores a 40 Mhz (HFM), Transmisión de señales de radio AM o FM, y TV abierta, Provisión de servicio de Televisión Satelital, Nodos para transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fijas, otros servicios de telecomunicaciones, y/o similares (excepto las destinadas a radioaficionados y radiofonía y televisión comunitarias y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad), se abonará por única vez y por unidad:

- 1) Por cada estructura portante para antenas de transmisión de voz y/o datos de :
 - a. Hasta 20 mts. de altura \$28.000,00.-
 - b. Más de 20 mts y hasta 50 mts de altura \$39.000,000.-
 - c. Más de 50 mts de altura \$54.000,00.-
- 2) Por cada estructura portante para antenas de telefonía \$56.000,00.-
- 3) Si la estructura portante es menos a 10 mts de altura o es utilizada exclusivamente para servicios de transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fija del tipo punto a punto, o para servicios de comunicación intraempresaria, o para servicios zonales de comunicación de voz con un alcance inferior a 3000 mts: \$15.000
- 4) Déjase establecido que en todos los casos la medición se realizará desde el nivel de acera, incluso en el caso de las estructuras ubicadas sobre edificios.

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSION, TELECOMUNICACIÓN Y RADIOCOMUNICACIONES

Artículo 36 Ter: Por el servicio de inspección de antenas, y sus estructuras portantes, para Telefonía larga distancia, Telefonía Celular Móvil, Telefonía fija inalámbrica, Servicios de Avisos a Personas, Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) "Trucking", Servicio repetidos comunitario (SRC), Servicio Radiotaxi (SRT), Sistemas de modalidad exclusiva VHF y UHF, Sistema en modalidad compartida VHF UHF, Servicios de Banda Ciudadana Móvil (SBCM), Servicio Móvil terrestre que opera en frecuencias inferiores a 40 Mhz (HFM), Transmisión de señales de radio AM o FM, y TV abierta, Provisión de servicio de Televisión Satelital, Nodos para transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fijas, otros servicios de telecomunicaciones, y/o similares (excepto las destinadas a radioaficionados y radiofonía y televisión comunitarias y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad), se abonará:

- 1) Por cada estructura portante para antenas, Mensualmente y por unidad, de:
 - a. Hasta 20 mts. de altura \$ 2000,00.-
 - b. Más de 20 mts de altura y hasta 50 mts de altura \$ 3000,00.-
 - c. Más de 50 mts de altura \$ 3500,00.-
- 2) Si la estructura portante fuera menor a 10 mts. de altura o fuera utilizada exclusivamente para servicios de comunicación de datos, o para servicios de comunicación intraempresaria, o para servicios zonales de comunicación de voz con un alcance inferior a 3000 metros, se abonará mensualmente y por unidad, \$600,00.-
- 3) Dejase establecido que en todos los casos la medición se realizará desde el nivel de acera, incluso en el caso de las estructuras ubicadas sobre edificios.

Artículo 2º Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese

Sala de Sesiones, 03 de abril de 2012.-

Noelia Escudero

Secretaria

Delfino Merquiade

PTE. Del H.C.D